



### MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## **RESOLUCION NUMERO**

142

**DE 19** 

. 0 7 FEB. 1997)

Por medio de la cual se decida terminar una investigación a la Asociación Colombiana de Neurocirugía -Seccional Atlántico-

El Superintendente de Industria y Comercio en uso de las atribuciones señaladas en los artículos 4 numeral 12 y 52 del Decreto 2153 de 1992

#### CONSIDERANDO :

PRIMERO: Que con fundamento en lo previsto por los Decretos 2153 de 1992 y 1663 de 1994, por medio de la resolución 2109 del 26 de Septiembre de 1996, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia ordenó abrir una investigación para determinar si la Asociación Colombiana de Neurocirugía -Seccional Atlántico-, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuó en contravención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 1663 de 1994 y en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 1663 de 1994, y si el Doctor Ricardo Feris Chadid., en su calidad de Representante Legal de la citada Asociación autorizó, ejecutó o toleró las conductas que a continuación se describen:

la Asociación Colombiana de Neurocirugía -Seccional Atlántico- en Asamblea General celebrada el día 29 de Junio de 1995, señaló como última fecha el 15 de julio de 1995 para suspender los servicios a todas las empresas de medicina prepagada y aseguradoras de la ciudad de Barranquilla con las que no se llegó a un acuerdo respecto de el pago de los honorarios profesionales a las tarifas basadas en el Manual de Honorarios fijados por la Asociación Colombiana de Neurocirugía Seccional Atlántico, lo cual consta en comunicación enviada a Coomeva y Colsánitas el 30 de junio de 1995.

**SEGUNDO:** Que una vez notificada la Resolución de apertura de investigación al Representante legal de la Asociación Colombiana de Neurocirugía -Seccional Atlántico-, se le otorgó un plazo de ocho (8) días hábiles para que aportara las pruebas que pretendiera hacer valer durante el curso de la investigación.

TERCERO: Que mediante escritos radicados bajo los números 96052014 del 14 de Noviembre de 1.996 y 97005096 del 3 de Febrero de 1997 la investigada solicitó que con fundamento en la previsión del artículo 52 del Decreto 2153 de 1992 se ordenara la clausura de la investigación abierta, mediante la resolución número 2109 del 26 de Septiembre de 1996, para lo cual ofreció modificar las conductas objeto de investigación.

164

Por medio de la cual se decida terminar una investigación a la Asociación Colombiana de Neurocirugía -Seccional Atlántico-

CUARTO: Que el Superintendente de Industria y Comercio está facultado para terminar las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga, al tenor de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 4 en concordancia con el inciso 4 del artículo 52 del Decreto 2153.

QUINTO: Que la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Neurocirugía -Seccional Atlántico-, reunida el día 25 de Octubre de 1996 decidió impartir instrucciones a sus miembros para que la intervención de la Asociación, en lo concerniente a honorarios médicos, se oriente a prestar asesoría técnico-científica para la conformación de los listados de intervenciones y procedimientos quirúrgicos de la especialidad de neurocirugía dentro del área de su influencia. Así mismo la Asociación propenderá para que sus miembros presten sus servicios profesionales a las entidades del sector de la salud que lo requieran y vigilará que las actuaciones de los mismos estén acordes con las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en el sector de la salud, establecidas en los Decretos 2153 de 1992 y 1663 de 1994. La determinación adoptada por la Junta Directiva de la Asociación fue comunicada a todos sus asociados.

Por lo anterior este despacho,

#### RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar, en los términos expuestos en esta providencia, las garantías ofrecidas por la Asociación Colombiana de Neurocirugía -Seccional Atlántico-, mediante escritos radicados bajo los números 96052014 del 14 de Noviembre de 1996 y 97005096 del 3 de Febrero de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Terminar, respecto de la Asociación Colombiana de Neurocirugía -Seccional Atlántico- y del Doctor RICARDO FERIS CHADID, en su calidad de Presidente de la citada Asociación, la investigación por las presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en el sector de la salud, abierta por medio de la resolución número 2109 del 26 de Septiembre de 1996, expedida por la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al doctor RICARDO FERIS CHADID, en su condición de Presidente de la Asociación Colombiana de Neurocirugía -Seccional Atlántico-, el contenido de la presente resolución entregándole copia de la misma e informándole que en su

115

165

Por medio de la cual se decida terminar una investigación a la Asociación Colombiana de Neurocirugía -Seccional Atlántico-

contra procede únicamente el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

# NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a log 7 FEB. 1997

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

ARCO AURELIO ZULUAGA GIRALDO

NOTIFICACIONES:

Doctor RICARDO FERIS CHADID.

Presidente Asociación Colombiana de Neurocirugía -Seccional Atlántico-Carrera 50 No. 80 - 81 Barranquilla

JFMP/FLER/NEUROATLAN/TERM/MED